



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **04**
Fecha 7 de enero de 2022
Páginas 3

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 7 de enero de 2022, Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez. 1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Fecha: 7 ENE 2022

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza las Hojas 3-9 y 3-10 del 16 de septiembre de 2021 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de restringir dentro de los títulos valores admisibles de inversiones financieras de emisores del exterior aquellos relacionados con las tasas IBOR y realizar ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 7 ENE 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Títulos de deuda corporativa y de otros cuasi-soberanos (autoridades locales)	A+/A1/A+	
ABS (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión)	AAA	No aplica

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia se utilizará como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea senior (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones senior del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- o Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 190 días y notas a descuento / letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- o Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a callable y putables. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos/notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- o *Mortgage backed securities (MBS): Pass-through y collateralized mortgage obligation-CMOs* (restringidos a: *Planned amortization class-PACS, Targeted amortization class-TACS*, bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales) garantizados por *Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae*.
- o ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

2.5 Restricciones

No se permiten títulos valores relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.

2.6 Monedas permitidas

Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.

3. Inversiones financieras de emisores locales diferentes a los mencionados en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 7 ENE 2022

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

calificación se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

Cuadro 4
Calificación mínima para títulos valores de emisores locales

Sociedad calificadora de valores	BRC - S&P S.A.	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Calificaciones de largo plazo	A-	A-	A-

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al BR por el representante legal y el revisor fiscal del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore/onshore*.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el BR exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/2019 sobre simultaneidad de operaciones con el BR.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del BR, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el representante legal del EC deberá certificar de este hecho al BR mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser transmitida en los términos del numeral 3.2.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

H. Vargas PC